BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de enero de 2004

Año CXII
Número 30.328

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

Decisión Administrativa 397/2003

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado organismo dependiente de la Secretaría de Energía, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0121845/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 916 de fecha 10 de junio de 1994, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 de fecha 28 de junio de 2002 y la Resolución de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) Nº 4 del 27 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que el Decreto Nº 577/2003 establece distintos procedimientos a seguir para las contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 a fin de agilizar los trámites, sin perjuicio de mantener un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y entidades de la Administración central y descentralizada.

Que la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado una propuesta de contratación a fin de complementar y fortalecer la labor del organismo.

Que la contratación propiciada se encuadra, para su aprobación, dentro de las previsiones establecidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Que la persona cuya contratación se propone para su aprobación reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir la tarea que se indica, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la continuidad de los trabajos asignados a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), hace necesaria la aprobación del contrato de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente decisión administrativa, será atendida con cargo a las partidas específicas contenidas en el Presupuesto de la Unidad para el Ejercicio 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) organismo dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo adjunto; que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, funciones y rango que allí se indican.

Art. 2º — Autorízase al Responsable de Administración y Finanzas de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), señor Juan José Santos (D.N.I. Nº 4.425.187), a suscribir el contrato individual derivado de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas que se encuentran

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

incluidas en el presupuesto asignado para el Ejercicio 2003 a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 398/2003

Dase por aprobado un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 4620/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar la contratación del profesional que se menciona en el Anexo I de esta medida.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2003 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazo, asignación de funciones, monto mensual y total allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2003 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 399/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Programa de Atención a Grupos Vulnerables, financiado por los Convenios de Préstamo Nros. 1021/OC-AR y 996/SF-AR, suscriptos con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el expediente Nº E-24245-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación del consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación que demandará dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 401/2003

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.081.098/03, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002; 577, de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 402/2003

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 008878/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 403/2003

Apruébase un contrato suscripto por la Coordinación General, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 008974/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la COORDINACION GENERAL (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 405/2003

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 008126/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 406/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0224910/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, y su modificatorio Nº 1214 de fecha 21 de julio de 1994, 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 y su modificatorio, Nº 441 de fecha 18 de abril de 2001, la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Carta Acuerdo en su Artículo 1º establece que el Organismo Ejecutor de esta Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el expediente citado en el Visto y para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos, por el Organismo Ejecutor del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad Para la Preparación y Ejecución de Proyectos – Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tramita la contratación del consultor de la Unidad Ejecutora del Programa a celebrarse bajo el régimen de locación de obra del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1023 de fecha 13/08/01 con la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto total, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad Para la Preparación y Ejecución de Proyectos – Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 30/2004

Declárase de interés nacional la "Conferencia Beacon de Rellenos Sanitarios para América Latina", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/1/2004

VISTO el Expediente Nº 70-00884/2003 del registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Conferencia Beacon de Rellenos Sanitarios para América Latina" y,

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado en forma conjunta por la Asociación para el Estudio de los Residuos Sólidos (ARS), por el Instituto de la Salud, Medio Ambiente, Economía y Sociedad (ISALUD) y por la International Solid Waste Association (ISWA), con el propósito de brindar a los asistentes los elementos necesarios para planificar o mejorar la disposición final de residuos.

Que este evento está dirigido a planificadores, investigadores, especialistas, profesionales, técnicos del ámbito universitario, municipal, provincial y nacional, que manejen o decidan sobre aspectos relacionados a la disposición final de residuos.

Que la conferencia se desarrollará por medio de exposiciones plenarias, contándose con la participación de profesionales relacionados con el tema y de reconocidos especialistas provenientes de nuestro país y del extranjero.

Que teniendo en cuenta la jerarquía y antecedentes de las instituciones organizadoras, como así también la importancia de la temática a desarrollarse en el evento, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Conferencia Beacon de Rellenos Sanitarios para América Latina", a realizarse del 8 al 10 de marzo de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 32/2004

Declárase de interés nacional el "9º Congreso de la Federación Mundial de Sociedades de Terapia Intensiva", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/1/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-12618.03.6 del registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "9º Congreso de la Federación Mundial de Sociedades de Terapia Intensiva" y,

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado por la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva, asociación civil constituida en el año 1972, destacándose entre sus objetivos el estimular las tareas de investigación y docencia en dicha área de la medicina.

Que haber designado a la República Argentina como sede de este Congreso, se transforma en un importante estímulo para los profesionales de nuestro país y de Latinoamérica, ya que es la primera vez que el mismo tendrá lugar en América Latina.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 4000 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que atento a la importancia de su temario y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado, acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "9º Congreso de la Federación Mundial de Sociedades de Terapia Intensiva", a realizarse del 27 al 31 de agosto de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1628

Delimitación de Zona Primaria Aduanera del Muelle "Cmte. Luis Piedrabuena". SICOEX Nº 26.541-192/03.

Bs. As., 26/1/2004

VISTO, la Resolución General AFIP Nº 355 de fecha 29 de Enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimientos administrativos a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente SICOEX Nº 26.541-192/03 de la División Aduana PUERTO MADRYN se registra la petición del Presidente de la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, mediante el cual expresa la concreción de obras para la habilitación del Muelle "CMTE. LUIS PIEDRABUENA" como nuevo lugar operativo para la terminal de atención de cruceros y solicita la delimitación de la Zona Primaria Aduanera respectiva.

Que en dicha actuación figuran los planos y tomas fotográficas de la ubicación del Muelle y del lugar a delimitar como Zona Primaria Aduanera.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de PUERTO MADRYN, la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar como Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de PUERTO MADRYN, al espacio denominado "SECTOR E" del muelle COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA", de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, cuya superficie responde a la forma de un rectángulo de CIENTO DIECINUEVE CON QUINCE METROS (119,15 mts.) de longitud por VEINTE METROS (20 mts.) de ancho.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - ROU). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1629

Habilitación y delimitación de la Zona Primaria Aduanera Muelle Cia. Mega S.A. SICOEX Nº 16.006-97/03.

Bs. As., 26/1/2004

VISTO la Resolución General Nº 355 de fecha 29 de Enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimiento administrativo a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Aduanera LA PLATA por medio de la División Aduana de BAHIA BLANCA evaluó la delimitación, en ajuste a los criterios establecidos en la Resolución General citada en el VISTO, reuniendo los requisitos en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera en los términos del Art. 5º inc. b) del Código Aduanero Ley Nº 22.415.

Que las referencias a tener en cuenta fueron establecidas conforme lo estipulado en el punto II inc. d) de la norma "ut supra" referida, de acuerdo al plano, en el que se identifican las instalaciones habilitadas para realizar las operaciones aduaneras.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA entiende que al CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, le compete la habilitación, control y jurisdicción, enclavadas en su ámbito territorial.

Que el citado Consorcio celebró un contrato de concesión de uso por un plazo de TREINTA Y CINCO (35) años, sobre una fracción de terreno y un espejo de agua, ubicado en la zona denominada como CANGREJALES, del Puerto de BAHIA BLANCA.

Que la zona señalada se dio en concesión de uso para la construcción y posterior explotación de hidrocarburos líquidos, sistema de almacenamiento y sistema de cargas de buques.

Que por Disposición Nº 192/2000 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS, se otorgó la habilitación del muelle en trato.

Que por la Disposición SNAV,NA9 Nº 32/01 de la POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA se autorizó el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS TREINTA METROS (230 mts) en el citado muelle.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de BAHIA BLANCA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de BAHIA BLANCA, sobre los parámetros que se especifican: al NORTE una línea imaginaria paralela a la línea de atraque (entendiéndose como tal a una línea imaginaria tangente al borde exterior de las defensas que poseen los cuatro duques de alba centrales y paralela al eje de navegación del canal principal) a una distancia tomada perpendicularmente al este de aproximadamente CIENTO CUATRO CON QUINCE ME-

TROS (104,15 mts), al ESTE y OESTE el espejo de agua comprendido entre la línea de atraque y el margen costero, y al SUR el mencionado canal principal de la RIA de BAHIA BLANCA.

Art. 2º — Habilitar la Zona Primaria Aduanera en el muelle privado perteneciente a la firma CIA. MEGA S.A., ubicado en el sector denominado “CANGREJALES”, sito entre los puertos de INGENIERO WHITE y GALVAN, partido de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana de BAHIA BLANCA, como la superficie comprendida por la totalidad de las instalaciones correspondientes al Muelle de Carga, incluidos sus Duques de Alba, pasarelas metálicas que los unen, los cinco brazos de carga y su respectiva consola de operación, cañerías correspondientes a carga y retorno de vapores, como así también aquellas complementarias y auxiliares, calle central de acceso, sendas peatonales sobreelevadas, soportes externos para cañerías de productos y servicios, recipientes para la recirculación de producto, escalera mecánica telescópica de acceso a buques y edificio con oficinas destinadas a atender la carga de buques.

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - ROU). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1630

Terminales Portuarias Argentinas S.A. Sobre ampliación de Zona Primaria Aduanera - PFAA Nº 097/94.

Bs. As., 26/1/2004

VISTO la Resolución General Nº 355/99 (AFIP) por la cual se establecen los criterios y normas de procedimiento administrativo a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del interior, como así también en el ámbito Metropolitano según Dictamen Nº 786/03 (DALA), y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. a través de la presentación obrante a fs. 657 de las actuaciones PFAA Nº 097/94, solicita autorización para adicionar a la Zona Primaria Aduanera del actual predio habilitado a su favor, el espacio que estaba afectado como playón de estacionamiento de la antigua Terminal de Pasajeros ubicado frente al Depósito B5 de la Dársena B, Sección 5ta, como así también la planta alta del mencionado depósito.

Que el predio que se pretende incorporar integra el sector portuario adjudicado originariamente a la peticionante, el cual fuera desafectado oportunamente de la Zona Primaria Aduanera mediante Resolución General Nº 194/98 (AFIP).

Que a raíz del traslado de la ex Terminal de Pasajeros a las instalaciones que antiguamente ocupaba la ex empresa ELMA S.A., dispuesto por Resolución Nº 0044/2002 (DGA), el sector en cuestión ha quedado desafectado de la misma y en condiciones de ser utilizado por el peticionante.

Que se entiende que el espacio en trato, al ser habilitado oportunamente como Zona Primaria Aduanera y posteriormente desafectado como tal, reúne los requisitos en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera en los términos del artículo 5º, punto 2, inciso a) de la Ley Nº 22.415.

Que las referencias a tener en cuenta fueron establecidas de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I, Punto II, inciso c) de la Resolución General mencionada en el visto, según plano adjunto, en el que se identifican las instalaciones habilitadas para realizar operaciones aduaneras.

Que la nueva delimitación importará que la Zona Primaria Aduanera de la Terminal TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. se amplíe en OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO (8.305) metros cuadrados.

Que consultadas las instancias pertinentes, manifestaron no tener objeciones que formular, destacando que implicará una mejora en la operativa y en el control aduanero.

Que han tomado la intervención que le compete el servicio jurídico, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

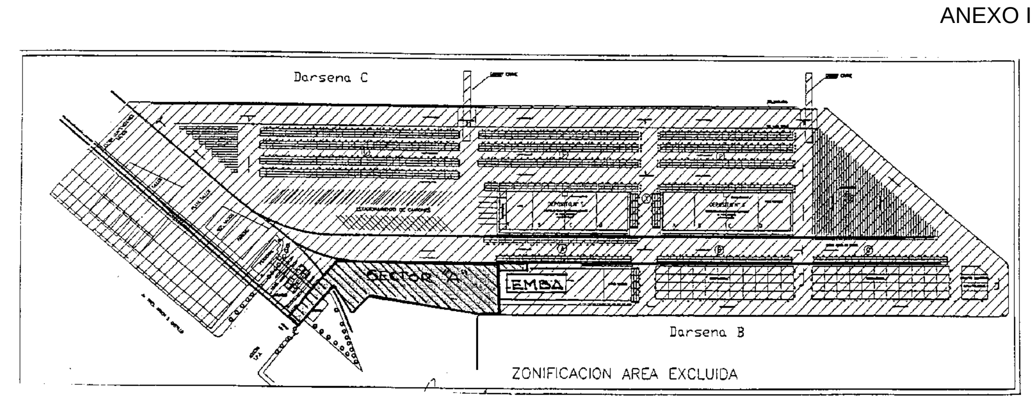
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución General Nº 194/98 (AFIP).

Art. 2º — Aprobar la incorporación como Zona Primaria Aduanera de la Terminal TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. el predio identificado en el plano adjunto como Sector “A”, que comprende el espacio que fuera destinado a playa de estacionamiento de la antigua Terminal de Pasajeros, ubicado entre el frente de fachada del Depósito B5, al oeste; el cerco que se extiende por el norte, desde el pabellón hasta la salida y el similar que se extiende, por el sur, entre esta y el portalón que demarca la zona primaria por el lado de la ribera, como así también el primer piso del Depósito aludido.

Art. 3º — Regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 18/2004

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con almidones y féculas originarios de la Unión Europea, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 25 del Decreto Nº 1326/98.

Bs. As., 27/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0053179/2002 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALMIDONES, GLUCOSAS, DERIVADOS Y AFINES peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de almidones y féculas que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1108.11.00, 1108.12.00, 1108.13.00, 1108.14.00 y 1108.19.00.

Que por Resolución Nº 39 del 5 de diciembre de 2002 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante Resolución Nº 25 del 25 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se dispuso la continuación de la investigación por presunto dumping del producto sujeto a investigación sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 v el Artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, decidió hacer uso del plazo adicional.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, mediante Acta de Directorio Nº 999 del 13 de noviembre de 2003, emitió su determinación final señalando que “...la evolución de las importaciones investigadas no reúne los requerimientos del artículo 3.2 ni del artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, por lo que considera pertinente la conclusión de la investigación sin aplicación de medidas antidumping.”

Que por lo expuesto, la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con fecha 24 de noviembre de 2003 consultó a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto a si resultaba viable proceder al cierre de la investigación por aplicación del Artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que, en ese sentido, con fecha 28 de noviembre de 2003, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería por Dictamen Nº 2974 expresó que “...En consecuencia, en virtud de las conclusiones arribadas por la Comisión Nacional de Comercio Exterior este Servicio Jurídico no haya objeciones legales para que el Señor Secretario determine el cierre de la investigación conforme a las previsiones de la normativa aplicable.”

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca del cierre de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la UNION EUROPEA, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo 25 del Decreto 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 105/2004

Habilítase al Organismo Encargado del Despacho para que aplique, cuando el Fondo de Estabilización no cuente con la disponibilidad suficiente, los recursos disponibles y no comprometidos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte. Dicha asignación deberá considerarse realizada en calidad de préstamo con cargo de devolución al Fondo de Estabilización.

Bs. As., 27/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0005316/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 146 del 23 de octubre de 2002, Nº 1 del 2 de enero de 2003 y Nº 406 del 8 de setiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, como se señalara en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 146 del 23 de octubre de 2002, con el objeto de dar sustentabilidad a la actividad de generación de energía eléctrica y en cumplimiento de los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, se debían adoptar medidas que permitieran disminuir las consecuencias de la grave dificultad coyuntural para la obtención del financiamiento necesario para encarar los mantenimientos mayores de unidades de generación.

Que en dicha norma se incluyó una metodología de financiamiento desarrollada a partir de los recursos disponibles y no comprometidos de los Fondos y Cuentas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para tal fin, como así también para aquellas reparaciones mayores de equipamiento de transformación o de similar envergadura de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica, en vistas de su incidencia en el normal abastecimiento de la demanda.

Que dado lo reseñado precedentemente, existe equipamiento integrante del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que no ha sido adecuadamente contemplado en las caracterizaciones realizadas en la resolución reseñada; por el que su mantenimiento, recambio y/o reparación resulta también en un aporte importante a la hora de velar por el adecuado y seguro abastecimiento de energía eléctrica a los usuarios finales y a la economía en el despacho de cargas.

Que, adicionalmente, en función del estado actual del FONDO DE ESTABILIZACION y la conveniencia de contar con el máximo de recursos para los fines señalados, se estima conveniente introducir adecuaciones al alcance y utilización de la disponibilidad monetaria existente, no afectada a otros destinos o usos regulatorios establecidos, cuando alguno de los Fondos y/o Cuentas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no cuenten con los medios económicos suficientes para otorgar la financiación requerida para el mantenimiento y/o reparación de aquel equipamiento que influya sensiblemente en el despacho económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), ya sea en lo que respecta a la calidad y confiabilidad del abastecimiento de la demanda, como así también a su costo.

Que en aquel encuadramiento se encuentra comprendida, atento a lo informado por CAMMESA en su nota B-19003-2 del 14 de julio de 2003, la reparación del segundo transformador de la Central Hidroeléctrica de Río Grande, como así también el reemplazo de otros elementos del sistema de transporte que limitan el aprovechamiento integral de la potencia que se pondría a disposición de la central indicada, de contar con el transformador aludido.

Que, en la resolución antes referida, se establece que la restitución de los montos otorgados en calidad de préstamo por los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para este objetivo se garantizará mediante la cesión de sus créditos en el mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta la total devolución de aquél.

Que la reparación y puesta en funcionamiento tanto del transformador mencionado como del equipamiento de generación asociado resulta a todas luces necesaria para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos técnicos disponibles para abastecer adecuadamente la demanda de energía eléctrica, siendo opinión de esta SECRETARIA DE ENERGIA que, por excepción, estas reparaciones y reemplazos ya indicadas deben ser encuadradas, en cuanto a la gestión y ejecución de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, y en sus resoluciones aclaratorias y complementarias, con independencia de que su financiación requiera otra vía diferente a la reglada en estas normas.

Que adicionalmente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003 ha autorizado la utilización de los recursos del FONDO UNIFICADO disponibles en la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), no afectados por las Leyes Nº 24.954 y Nº 25.671, así como los que por el mismo concepto correspondería integrar como resultado de las transacciones económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el objeto de aplicarlos al financiamiento del FONDO DE ESTABILIZACION y como consecuencia de ello, destinados al pago, aún cuando este fuera parcial, de las acreencias que mantienen los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) contra el fondo mencionado en último término.

Que por otro lado, mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 107 del 14 de mayo de 2002, se perfeccionó la transferencia del COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO GRANDE a la Provincia de CORDOBA, que diera inicio el 27 de abril de 2001 mediante Acta de Transferencia suscripta por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y el SUPERIOR GOBIERNO de la Provincia CORDOBA, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 24.911, el Decreto Nº 771 del 3 de julio de 1998, la Ley Provincial Nº 8.865 y el Decreto del PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Nº 1431 del 15 de septiembre de 2000.

Que, en ese sentido, siempre se entendió que la responsabilidad del ESTADO NACIONAL era transferir las instalaciones en un adecuado estado de operación, por lo que ya había asumido el compromiso de concretar la reparación de todo equipamiento que no se encontrara en esas condiciones.

Que en su oportunidad NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) tuvo a su cargo gestionar la reparación de los transformadores celebrando un contrato con ASEA BROWN BOVERI S.A. (ABB) a tales efectos, y que luego de haberse ejecutado parcialmente el mismo las partes acordaron dar por concluida su vigencia y cancelar las mutuas obligaciones emergentes como así también las divergencias originadas en el transcurso de las obras, obrando en el Expediente EXP-S01:0159774/2003 los antecedentes respectivos.

Que, en atención a lo señalado precedentemente, el FONDO UNIFICADO es acreedor del FONDO DE ESTABILIZACION por las sumas consolidadas a su favor, según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003 y siendo uno de sus destinos legales estabilizar los precios que pagan los Demandantes, esta SECRETARIA DE ENERGIA está habilitada para destinar parte de los recursos de dicho fondo al soporte de las erogaciones requeridas para las obras de reparación y reemplazo en cuestión, lo que redundará en menores costos de operación del sistema eléctrico y en definitiva en la reducción de los precios que deberían abonar los usuarios finales por sus consumos de energía eléctrica.

Que, de acuerdo a la adecuación de la metodología de financiamiento del mantenimiento y/o reparación de instalaciones que aporten economías de escala significativa al despacho de cargas como también a la confiabilidad en el suministro de energía a los usuarios finales, los aportes al FONDO DE ESTABILIZACION con esos fines lo estarán realizando la Cuenta y Subcuentas de EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE (cuentas SALEX) en calidad de préstamo con cargo de devolución con más un determinado rendimiento financiero; así como que el FONDO UNIFICADO se encuentra en la misma situación mediante la consolidación de los créditos a que éste tiene derecho, se estima acertado que ambas situaciones se complementen con el objeto de alcanzar el fin buscado, debiéndose restituir las sumas erogadas por las Cuentas SALEX como préstamos al FONDO DE ESTABILIZACION, una vez que éste pueda honrar las deudas asumidas, tanto por la aplicación de la financiación de obras destinadas al mantenimiento o reparación de equipamiento asociado a la generación de energía eléctrica, como para abonar las deudas consolidadas según la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado de la presente resolución surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 y el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conforme la metodología establecida en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 146 del 23 de octubre de 2002 y hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA no disponga lo contrario, habilítase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que aplique, cuando el FONDO DE ESTABILIZACION no cuente con la disponibilidad suficiente conforme lo dispuesto en el artículo 3º de dicha norma, los recursos disponibles y no comprometidos de la SUBCUENTA DE EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE correspondiente al corredor al cual se encuentre vinculado el equipamiento de Generación y/o de instalaciones de Transformación o Transmisión asociados a la vinculación de aquél con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o al pleno aprovechamiento del primero, para el cual se solicite la FINANCIACION ANTICIPADA para su mantenimiento, reparación y/o reemplazo.

Tal asignación deberá considerarse realizada en calidad de préstamo con cargo de devolución al FONDO DE ESTABILIZACION, el que devengará, hasta la cancelación de los saldos impagos del mencionado préstamo, una tasa de interés equivalente al rendimiento medio mensual obtenido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en sus colocaciones financieras de los fondos de la Cuenta y Subcuentas de EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE (Cuentas SALEX) realizadas hasta la finalización del período de amortización del préstamo otorgado al Agente correspondiente, o al de cancelación de los saldos impagos por parte del FONDO DE ESTABILIZACION, el que resulte posterior.

A tal fin, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá destinar las sumas percibidas en carácter de devolución de la financiación otorgada bajo la presente modalidad de parte de los Agentes beneficiarios, a través del FONDO DE ESTABILIZACION, a la Subcuenta respectiva, no pudiendo asignarlas a otros usos o destinos.

Art. 2º — De presentarse el caso de que no existan excedentes disponibles en la Subcuenta del corredor en donde se vincula el equipamiento a mantener o reparar indicada en el artículo anterior, se autoriza al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a utilizar fondos provenientes de la CUENTA DE EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE o, en su defecto, a asignar al conjunto de todas las Subcuentas el soporte de la erogación requerida al FONDO DE ESTABILIZACION, siempre que existan recursos disponibles en estas fuentes y se satisfagan las condiciones establecidas en el presente artículo y en el precedente.

Art. 3º — Establécese que, a todos los efectos y hasta tanto el FONDO DE ESTABILIZACION no cuente con recursos suficientes en exceso que permita la ejecución de colocaciones financieras, el rendimiento financiero a que se hace referencia en el numeral 2 del apartado 1. GENERADORES del inciso h) del Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 146 del 23 de octubre de 2002, será el calculado conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Incorpórase al Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 las siguientes ampliaciones u obras:

"Reparación del 2º Transformador de la Central Hidroeléctrica Río Grande (16,5/16,5/500 kV, 220/220/440 MVA), con un costo estimado de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000), y

Reemplazo del sistema de comunicaciones (bobina de onda portadora) instalado en conexión serie con la línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 Kv) que vincula la E.T. Embalse con la E.T. Almafuerte para permitir una capacidad de transmisión de MIL SETECIENTOS CINCUENTA AMPERES (1.750 A), con un costo estimado de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000)".

No obstante lo definido precedentemente, estas obras deberán ser consideradas como pertenecientes al régimen establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 146 del 23 de octubre de 2002 a los efectos de la obtención de los aportes financieros requeridos.

Art. 5º — Dispónese que el procedimiento utilizado para la ejecución de las obras indicadas en el Artículo precedente será el definido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, sus ampliatorias y complementarias, mientras que la financiación del costo de las mismas se realizará conforme lo definido en el artículo siguiente.

Art. 6º — Establécese que los fondos destinados a financiar la ejecución de las obras reseñadas en el artículo 4º anterior, hasta las sumas máximas establecidas en el mismo, que fueren realmente provistos por las Cuentas SALEX al FONDO DE ESTABILIZACION en calidad de préstamo, según así se define en el artículo 1º de la presente resolución serán los que, como parte de la acreencia consolidada a favor del FONDO UNIFICADO, le deba restituir dicho FONDO DE ESTABILIZACION.

En consecuencia, una vez que este último disponga de los recursos para reintegrar, aún cuando sea sólo una parte, la deuda consolidada del FONDO UNIFICADO, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá derivar tales sumas a la Cuenta o Cuentas SALEX que realmente fueren las proveedoras de la financiación otorgada en calidad de préstamo al FONDO DE ESTABILIZACION, incluyendo en ello los intereses que pudieren corresponder conforme el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 7º — Para todo aquello que no esté definido expresamente en la presente resolución y no se oponga a lo dispuesto en la misma, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá proceder conforme lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 146 del 23 de octubre de 2002 y/o la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, sus ampliatorias y complementarias, en los conceptos pertinentes.

Art. 8º — Otórgase un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para que, de resultar ello imprescindible, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) adapte toda la operatoria y procedimientos desarrollados conforme las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 146 del 23 de octubre de 2002 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, sus ampliatorias y complementarias, a lo dispuesto en la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, se deberá entender que no existe impedimento alguno para la recepción y tramitación de las solicitudes a las que hace referencia la presente resolución.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el boletín oficial.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Transporte

INMUEBLES

Resolución 39/2004

Desaféctanse del uso operativo ferroviario inmuebles ubicados en la Estación San Rafael, provincia de Mendoza.

Bs. As., 23/1/2004

VISTO el Expediente Nº 554/2002 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente entonces de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

Que el ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS solicitó en su oportunidad la exclusión de inmuebles a la ex-Concesionaria BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA hoy AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la ex-Concesionaria BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA hoy AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA ha prestado la conformidad solicitada por el ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS de excluir de la concesión y del uso ferroviario las fracciones aludidas en el primer considerando de la presente resolución, con exclusión de la zona de vía.

Que en virtud del proyecto de remodelación ferrourbanística para la Ciudad de SAN RAFAEL, se celebró un Convenio entre la Municipalidad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), que acordó el levantamiento y reubicación de vías correspondientes a un sector de la Estación SAN RAFAEL, según surge del Anexo I del referido Convenio.

Que por tal motivo se fijó nueva zona de vía en el cuadro de la Estación SAN RAFAEL para el uso operativo ferroviario, indicada en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

Que el Decreto Nº 443 del 1º de junio de 2000, dispuso la disolución del ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en virtud del Artículo 8º inciso d) del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 se debe dar participación a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el proyecto ferrourbanístico a desarrollar.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Desaféctanse del uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

Art. 2º — Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º inciso b) del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000.

Art. 3º — Dése por cumplida la intervención de ésta SECRETARIA a los efectos del cumplimiento de los Artículos 5º y 8º del inciso d) del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Art. 4º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 30/2004

Bs. As., 26/1/2004

VISTO el Expediente N° 933-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución N° 863-COMFER/01 se aprobó el Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión, celebrado entre la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que de conformidad con lo dispuesto por el prenotado acuerdo, las partes designarán una Comisión Mixta, que tendrá a su cargo recibir las demandas de las emisoras y proponer a este organismo la forma en que las mismas deben ser consideradas, utilizando criterios igualitarios, para todos los Obispados y de conformidad con la normativa vigente.

Que, según la cláusula tercera del mencionado acuerdo dicha Comisión estará integrada por SEIS (6) miembros, correspondiendo TRES (3) de ellos a cada una de las partes, respecto de los cuales se designarán sus respectivos suplentes, los que durarán en sus funciones por el término de UN (1) año.

Que en atención al vencimiento de la designación de la que da cuenta la Resolución N° 1345-COMFER/01, modificada por su similar N° 208-COMFER/02, la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA designó a los miembros titulares y suplentes que la representarán, a través de la presentación ingresada bajó Actuación N° 17.766-COMFER/03.

Que, por su parte, la citada CONFERENCIA EPISCOPAL solicitó la integración de la Comisión, con un cuarto miembro suplente.

Que a los efectos de permitir el funcionamiento de la citada Comisión, resulta dable proceder a su integración con los miembros designados por la CONFERENCIA EPISCOPAL y con aquéllos que por el presente acto se designan como representantes de este organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Téngase como integrantes de la Comisión Mixta, creada por el Acuerdo de Cooperación y Colaboración celebrado entre la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, aprobado por Resolución N° 863-COMFER/01, en representación de la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y en carácter de titulares, al Monseñor Mario MAULION; al Presbítero José Antonio MEDINA y al señor Julio RIMOLDI; y en carácter de miembros suplentes, al Presbítero Osvaldo BUFFARINI, al señor Ignacio Inzaurraga, al señor Eduardo BARRANTES y al Ingeniero Mauricio Alberto TULLI.

ARTICULO 2° — Designar como integrantes de la Comisión a que refiere el artículo 1° de la presente, en representación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y en carácter de titular, al Señor Interventor, Lic. Julio Donato BARBARO; al Señor Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Doctor Ignacio Martín CINGOLANI: y al Señor Director de Planes y Gestión, Ingeniero Osvaldo Enrique PARODI; y en carácter de suplentes a la Señora Coordinadora del Espectro y Normativa, Doctora Mariana María de Belén MOTTA, al Ingeniero Horacio BADARACCO y a la Señora Estela RUIBAL.

ARTICULO 3° — Dispóngase que la Comisión Mixta deberá expedirse en todos los casos en que la IGLESIA CATOLICA solicite autorización para la prestación de servicios de radiodifusión, como requisito para la sustanciación de las peticiones en curso y las que oportunamente se formulen.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/1 N° 438.030 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 49/2004

Bs. As., 28/1/2004

VISTO el Expediente MD N° 17.371/03 - C.I.J. N° 280/04, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la contratación de la Cobertura Anual de los Seguros por Daños y Responsabilidad Civil de Aeronaves y Helicópteros de la Fuerza Aérea Argentina, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2004.

Que la contratación en cuestión se enmarca en los términos del Decreto N° 1023/01, artículos 25, inciso a) y artículo 24 del Decreto N° 436/00 y sus modificatorios y en la Decisión Administrativa N° 215/99.

Que la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO de esta cartera ha manifestado que existe crédito presupuestario para la contratación en cuestión.

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION emitiendo opinión conforme a los términos de la Resolución SIGEN N° 165/2002.

Que no habiéndose dado oportuno cumplimiento al artículo 24 del Decreto N° 436/2000 y constando en el expediente licitatorio la totalidad de los antecedentes pertinentes resulta necesario disponer la ratificación de lo actuado por la Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea Argentina.

Que el Director de Líneas Aéreas del Estado, propone adjudicar a la firma PROVINCIA SEGUROS S.A. el renglón 1 y a la CAJA DE SEGUROS S.A. los renglones 2 y 7, por constituir las ofertas más convenientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa 215 de fecha 21 de julio de 1999 y el artículo N° 4 inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratificar lo actuado por la Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea en la Licitación Pública N° 01/2003 cuyo objeto es la contratación del Seguro de Aeronaves y Helicópteros de la Fuerza Aérea Argentina al servicio de Líneas Aéreas del Estado.

ARTICULO 2° — Adjudicar a las empresas CAJA DE SEGUROS S.A. los renglones 2 y 7 y a PROVINCIA SEGUROS S.A. el renglón 1 por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (U$S 2.044.697,33) equivalentes a PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 6.031.857,12) a una paridad cambiaría de PESOS DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,95) POR DOLAR.

ARTICULO 3° — Impútase el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Programa 16 - Subjurisdicción 45.23 - Partida 3.5.4 - Primas y Gastos de Seguros - Fuente de Financiamiento 11 del Tesoro Nacional y Fuente de Financiamiento 13 - Recurso con Afectación Específica, Programa 17 - Transporte Aéreo de Fomento.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

e. 29/1 N° 438.125 v. 29/1/2004

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 14/2004 Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001

Bs. As., 20/1/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Déjase establecido que para el Parque y Reserva Nacional Lanín, los valores de acceso en sus diferentes categorías serán los fijados en los Anexos I y II de la Resolución H.D. Nº 210/2002, para el período comprendido entre el dictado de la presente y abril de 2005. Firmado: Ingo. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Gpque. Julio Alberto CIURCA, Vicepresidente del Directorio. Ing. Agr. Alberto Joaquín TORRES, D. Raúl Alberto CHIESA, Dra. Patricia Alejandra GANDINI y D. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 29/1 Nº 437.798 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.680 del 22 ene. 2004

Expediente Nº 18429 - LA DULCE COOPERATIVA DE SEG. LTDA.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Incendio, conferida a LA DULCE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a través de la Resolución Nº 12088 del 17 de febrero de 1975.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 29/1 Nº 437.843 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 48/2004

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº 000875/2000 y su agregado sin acumular Nº 000876/2000 ambos del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEMINIUM S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica TJS 2041 y TJS 2044 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta Nº 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto dicta la presente, atento a que las inscripciones en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, se solicitan conjuntamente, no implicando el presente acto revocación de la delegación al señor Director del Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dispuesta por Resolución Nº 86 de fecha 4 de agosto de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica TJS 2041 y TJS 2044, solicitada por la empresa SEMINIUM S.A.

ARTICULO 2º — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTOS CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 29/1 Nº 12.719 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 61/2004

PROCEDIMIENTO. Demandas contra el Fisco. Delegación de facultades. Disposición Nº 204/99 (AFIP). Su sustitución.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º se encuentra contemplada la facultad del Administrador Federal de delegar determinadas funciones y atribuciones, sin perjuicio de su avocación al conocimiento y decisión de cualquiera de los asuntos delegados.

Que, con el fin de facilitar y optimizar el accionar del Organismo, resulta aconsejable descentralizar la decisión respecto a determinados temas relacionados con las demandas y recursos contra el Fisco.

Que las modificaciones operadas en la Estructura Organizativa de esta Administración Federal tornan necesaria la sustitución de la Disposición Nº 204/99 (AFIP).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal dependientes de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, y la Dirección de Asesoría Legal y Técnica dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II y III, la facultad de autorizar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el allanamiento, el desistimiento, la transacción, la renuncia, remisión o quita de derechos u obligaciones y el consentimiento de las sentencias contrarias a la posición fiscal, en todas las causas relacionadas con la materia impositiva o de los recursos de la seguridad social en que el Fisco sea demandado, con exclusión de

aquéllas en las que competa intervenir a la Dirección de Contencioso, dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva y de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 204/99 (AFIP).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/1 Nº 437.967 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 66/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa propone introducir modificaciones estructurales en diversas unidades existentes en el ámbito de las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en tal sentido propicia que las tareas relacionadas con trámites presentados por los contribuyentes, tales como las devoluciones, transferencias y solicitudes de exención, que requieren una rápida resolución, sean atendidos por una unidad independiente del área de Revisión y Recursos.

Que dicha modificación cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que la medida tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2004, a efectos de permitir la reorganización de tareas y reasignación del personal conforme a la nueva organización.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición Nº 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización", que se detallan a continuación:

Dirección Regional	División Fiscalización
Sur	Nº 4
Centro	Nº 1
Oeste	Nº 4
Microcentro	Nº 5
Norte	Nº 4

ARTICULO 2º — Crear seis (6) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Gestiones y Devoluciones", dependientes cada una de ellas de las Direcciones Regionales Sur, Centro, Oeste, Microcentro, Norte y Palermo.

ARTICULO 3º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Revisión y Recursos", existente en la Dirección Regional Palermo pase a denominarse "Revisión y Recursos I".

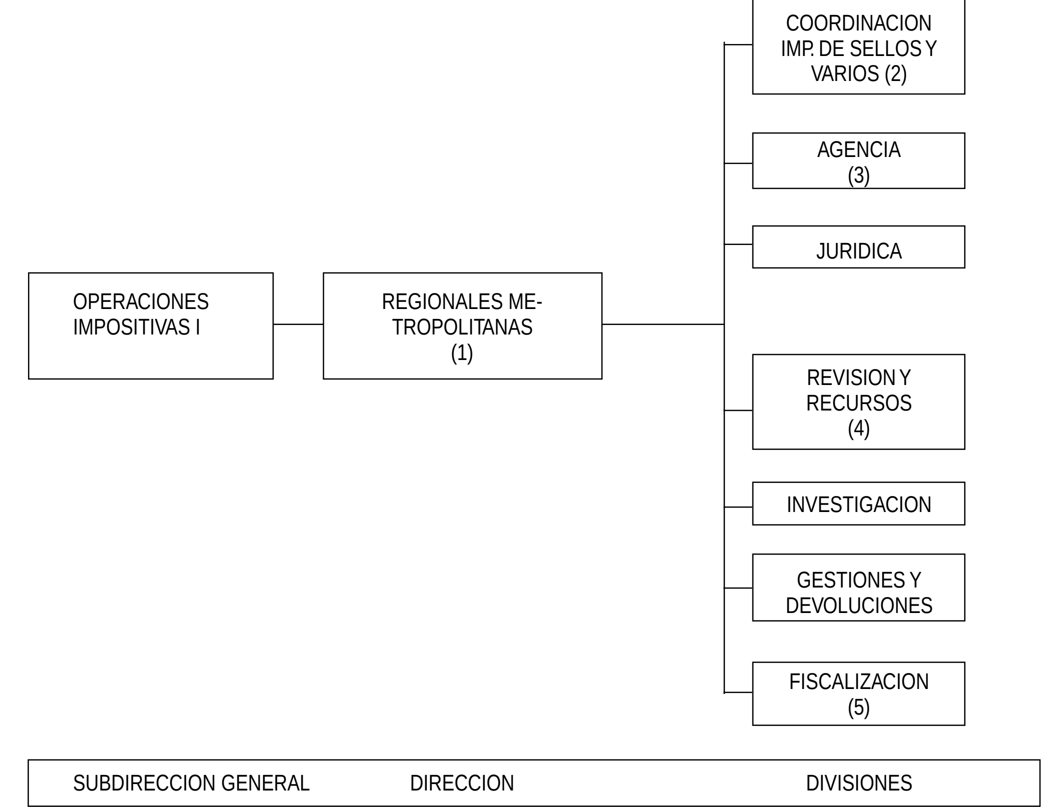
ARTICULO 4º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Revisión y Recursos II", dependiente de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 5º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A03 y B03 —en la parte pertinente—, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2004. Las Direcciones Regionales comprendidas en el cambio de estructura deberán proponer la reasignación del personal, incluyendo los equipos de Fiscalización Externa que serán afectados a tareas similares en el ámbito de la División Gestión y Devoluciones, así como la redistribución de tareas y asuntos en trámite que corresponda. La Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa deberá centralizar las propuestas para conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A03



(1) CORRESPONDE A 6 DIRECCIONES REGIONALES DENOMINADAS: SUR, CENTRO, OESTE, MICROCENTRO, NORTE Y PALERMO

(2) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN LA DIRECCION REGIONAL SUR

(3) CORRESPONDE A 26 UNIDADES IGUALES
A DIRECCION REGIONAL SUR CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 12, 13, 63 Y 100
A DIRECCION REGIONAL CENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 8, 43 Y 47
A DIRECCION REGIONAL OESTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 4, 14, 15, 54 Y 64
A DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 10, 49 Y 50
A DIRECCION REGIONAL NORTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 1, 2, 16, 41 Y 66
A DIRECCION REGIONAL PALERMO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6, 11 Y 51

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN DIRECCION REGIONAL PALERMO, CENTRO Y MICROCENTRO, RESTO 1 UNIDAD

(5) CORRESPONDEN A 24 UNIDADES IGUALES
A DIRECCION REGIONAL SUR CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, Y 5
A DIRECCION REGIONAL CENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACION 2, 3, 4 Y 5
A DIRECCION REGIONAL OESTE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 5
A DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCION REGIONAL NORTE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 5
A DIRECCION REGIONAL PALERMO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4

ANEXO B03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

DIRECCIONES REGIONALES

DIVISION REVISION Y RECURSOS
(Tipo)

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios, multas.

Entender en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición de impuestos, y otras de su competencia, y en la contestación de consultas.

TAREAS

1. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas y sus correspondientes multas, de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Dirección Regional.

3. Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

4. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

6. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo y previsional, y en la contestación de oficios sobre dichas cuestiones.

8. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

9. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en los aspectos de su competencia.

DIVISION JURIDICA
(Tipo)

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios contenciosos de su jurisdicción, en la confección de dictámenes, en la impugnación de deudas con el Sistema de Seguridad Social, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.

8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

9. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección de Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

10. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

11. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

12. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

13. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

14. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquéllos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

15. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquéllos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

16. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

17. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

18. Entender en la sustanciación y proyecto de resolución de impugnación de deuda con el Sistema de Seguridad Social conforme los procedimientos, formas condiciones, establecidos en la normativa vigente.

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
(Tipo)

ACCION

Entender en la tramitación, verificación y resolución de solicitudes de devoluciones, transferencias y reintegros, presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción, incluidos los recuperos por exportación, como así también en las exenciones y la reorganización de sociedades.

TAREAS

1. Entender en la tramitación de las solicitudes de reintegros, devoluciones y transferencias presentadas por contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

2. Efectuar las verificaciones necesarias para determinar la procedencia de las solicitudes, cuando así estuviera establecido.

3. Impulsar cuando se detecten anomalías, la realización de los ajustes pertinentes.

4. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes conforme la legislación vigente.

5. Entender en el trámite de reorganización de sociedades, efectuando las verificaciones necesarias para determinar el cumplimiento de la normativa vigente, realizando los ajustes necesarios en caso de corresponder.

6. Intervenir en la realización del trámite final pendiente relacionado a los recuperos por exportación, presentados con anterioridad a la creación de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

7. Entender en las verificaciones ordenadas por la superioridad.

e. 29/1 Nº 437.964 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20045515827	CARBONE JOSE ALBERTO	050	LARREA 777 PB (1030) - CAPITAL FEDERAL	049158/6
20181235609	GUARDAMAGNA CARLOS ALEJANDRO	063	THORNE 666 (1846) ADROGUE – Pcia. Bs. As.	062121/8
30708429119	DISTRIBUIDORA TECNOLOGICA SA	006	MAZA 14 (1206) CAPITAL FEDERAL	005316/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/1 N° 438.111 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/200 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30507260590	SOCIEDAD RURAL DE AZUL	F	01	01	1997	T
30526358054	ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA	F	29	11	1951	D
30526733157	CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CHIVILCOY	F	21	04	1981	D
30542443770	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA FUNDACION MECANICO AGRICOLA IRENE MARTINEZ DE HOZ DE CAMPOS	F	01	01	1998	D
30545796801	COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS DE DOLAVON	D	01	01	1998	D
30654799209	SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GARAGES DE TUCUMAN	F	01	01	1998	T
30664045830	ASOCIACION JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CACHARI	F	01	01	1999	T
30664113879	HOGAR CONVIVENCIAL Y MATERNAL DEL BUEN PASTOR DE AZUL	F	02	05	1998	T
30667327896	ASOCIACION MUTUAL SAMI AYACUCHO (SISTEMA DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL)	G	01	01	1999	D
30667582772	COOPERADORA ESCUELA N° 34 CARLOS QUINTANA	F	01	01	1998	D
30668662176	COLEGIO PRIMARIO PRIVADO SAGRADO CORAZON	E	01	01	1998	D
30668946271	ASOCIACION COOPERADORA Y DE AMIGOS DEL HOSPITAL ZONAL SAN ROQUE DE LEONES	F	01	07	1998	D
30669382622	SOCIEDAD OPERARIA ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS	G	01	10	1996	D
30675283164	JUNTA PRO SALUD DE EL MOLINO	F	01	01	1997	D
30675316828	FUNDACION RIO SECO	F	06	10	1999	T
30680943393	FUNDACION TAKIAN CAY	F	01	01	1997	T
30681323895	ASOCIACION CIVIL COOPERADORA HOSPITAL DEL CARMEN.	F	01	01	1999	T
30681396876	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 1 DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA	F	01	01	1998	D
30681715572	PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD	E	01	01	1997	D
30681948623	ASOCIACION COOPERADORA POLICIAL DE ESPERANZA DEPARTAMENTO LAS COLONIAS PROVINCIA DE SANTA FE	F	15	10	2003	T
30684515876	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS CENTENARIO	F	30	04	1982	T
30684556335	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL ADESO	F	30	12	2002	T
30685399993	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS E INSTRUCCION UNION Y FRATERNIDAD	G	01	07	1997	D
30686072181	ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR “ALFREDO VEIRAVE”	F	01	12	2003	T
30686939703	COLEGIO DE PODOLOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	17	09	2003	T
30687577910	FUNDACION COMODORO INGENIERO CESAR AMUCHASTEGUI LUQUE	F	01	01	1997	T
30689120861	ASOC CIVIL CLUB DE LEONES DE SAN C DE BARILOCHE	F	29	10	1998	T
30689991846	CASA DEL NIÑO EL ANGEL	F	01	07	1998	T
30692368823	CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA	M	26	06	2003	T
30695882358	ASOCIACION DE PRODUCTORES RURALES DE VILLARINO SUR	F	03	12	1991	T
30697186529	FUNDACION MANOS ABIERTAS	F	20	11	1996	T
30698574387	FUNDACION DEL CENTRO EMPRESARIO DE RIO CUARTO (CECIS)	F	12	05	1999	T
30700143631	CENTRO VASCO IBAI GUREN	F	01	10	1996	T
30702353862	FUNDACION NOROESTE	F	05	11	1998	D
30702406273	ASOCIACION DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO BARRIO GRAFICO II	F	29	06	1999	D
30707273417	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VILLA DE SOTO	F	27	06	2000	T
30707386211	AMIGOS DEL FERROCARRIL MUSEO HISTORICO TANDIL	F	01	01	1998	T
30707396942	FUNDACION CRISOLOGO LARRALDE	F	26	10	2000	T
30707473343	MISION EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS.	E	07	07	1980	D
30707653120	INSTITUTO BOLAÑOS PARA EL DESARROLLO REGIONAL	F	08	05	2001	T
30707764518	CIRCULO DE VETERINARIOS DE AZUL	F	10	08	1998	T
30707785728	ASOCIACION CENTRO DE RESIDENTES DE PALO BLANCO DE CALETA OLIVIA	F	14	05	2001	T
30707808949	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA RESERVA YABOTI APRY	F	01	10	2001	T
30707948643	COOPERATIVA SAN ANDRES DE TRABAJO LIMITADA	D	26	11	2001	D
30708021756	COOPERATIVA DE TRABAJO QUILLAHUE LTDA.	D	05	07	2002	T
30708061847	ASOCIACION MEDICOS DE CABECERA SAN JUAN	F	01	08	2002	T
30708098597	ASOCIACION COOPERADORA ARISTOBULO DEL VALLE	F	01	01	1997	D
30708098929	PREVENCION Y ASISTENCIA EN CANCER COMODORO RIVADAVIA-RADA TILLY	F	12	12	2002	T
30708109823	ASOCIACION MUTUAL REGIONAL DE ECONOMIA SOCIAL SOLIDARIA	G	18	10	2003	T
30708115572	COMISION PRO CREACION JARDIN MATERNAL Y DE INFANTES EX ESEBA	F	23	08	2002	D

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30708173912	CAMARA DE PERMISIONARIOS DEL NUEVO CENTRO COMERCIAL DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	F	17	09	2002	T
30708222565	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL AREA PROGRAMA S.A.O.	F	15	11	2001	T
30708248653	AERO CLUB BASAVILBASO	M	23	01	2003	D
30708251883	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES FE Y ESPERANZA	F	24	02	2000	T
30708268840	COOPERATIVA DE TRABAJO LA BALSA LIMITADA	D	30	12	2002	T
30708284161	JUPENMUNI-MUTUAL DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES MARPLATENSES	G	14	12	2001	T
30708402407	FORO DE MUJERES EN ACCION " FO.MU.A"	F	06	04	2000	T
30708445297	ASOCIACION CIVIL RALAGAY - NA' AQ	F	08	08	2003	T
30708455284	CLUB DE LOS ABUELOS DE VIEDMA	F	31	05	2002	T
30708459670	ASOCIACION PEÑA EL DIABLO	F	13	08	2003	T
30708460962	CON UN ESPIRITU DE JOVEN	F	12	06	2003	T
30708496509	ASOCIACION CIVIL TARITASAN	F	22	09	2003	T
30708529989	ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE MENORES CON DISCAPACIDAD	F	01	01	1997	T
30708565942	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE INFORMATICA DEL DESEMPLEADO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN	F	15	10	2003	T
30708568798	CENTRO VECINAL DON JOSE DEL MANANTIAL	F	09	06	2003	T
30708574488	CENTRO COMUNITARIO LEALTAD	F	28	08	2003	T
30708580518	ASOCIACION CIVIL VILLA ALCIRA	F	27	12	2002	T
30708581409	UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CONCEPCION	F	13	11	2003	T
30708583398	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA ELECT.DE VIV. Y CONSUMO LTDA.	D	01	01	1998	T
30708584882	ASOCIACION CIVIL POR LA GENTE DE TUCUMAN	F	28	10	2003	T
30708587148	CENTRO COMUNITARIO DAME UNA MANO	F	18	11	2003	T
30708588179	CENTRO COMUNITARIO SEGURIDAD, PAZ Y PROGRESO	F	23	09	2003	T
30708591374	FUNDACION AYUDANDO A CRECER	F	30	09	2003	T
30708593261	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA HOGAR N° 119	F	19	10	1993	D
30708601280	ASOC. COOPERADORA SEIM Nº 1	F	20	10	2003	D
30708603003	CENTRO COMUNITARIO SAN ANTONIO Y LOS PORCELES	F	16	10	2003	T
30708605596	CENTRO COMUNITARIO JUAN LUIS NOUGUES - CAPITAL	F	13	08	2003	T
33525689099	COOPERATIVA AGRICOLA CONESA LIMITADA	F	01	01	1997	T
33569844229	BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL SUAREZ	F	17	11	1961	D
33600559929	INSTITUTO SECUNDARIO CARNERILLO	F	01	01	1997	T
33668091739	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SANTA MARIA	F	01	11	1997	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/1 N° 438.107 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1	SI
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5	SI
30-50400904-8	LESTAR QUIMICA S.A.C.I.	4/4.6	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/1 N° 438.115 v. 29/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la Sra. KESSELER SONIA DNI 12.399.245, que en el sumarios contencioso SA49-116/01 tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma es de $ 11.274,96 (pesos once mil doscientos setenta y cuatro con 96/100) en concepto del mínimo de la multa, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Sra. BEATRIZ MARTINIC, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 29/1 N° 438.028 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma ARGENTAIWAN S.A., la presunta comisión de infracción: al artículo 14 inciso i) de la Resolución N° 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por exceso del cupo anual de captura de la especie Calamar, cometida con su buque pesquero "ARGENTAIWAN V", Matrícula N° 6549, conforme surge de los partes de pesca correspondiente a las mareas comprendidas entre el 16/5/97 y el 15/6/97, y entre 18/6/97 y el 1/8/97, los pertinentes partes de estadísticas emitidos por el Depto. Estadísticas del Area Ordenación y Desarrollo y el permiso de pesca vigente durante dichas mareas, tramitando por el expediente N° 800-011.258/97 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTOS. A efectos de presentar los descargos pertinentes, se les otorga un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente. A sus efectos se transcribe la citada norma: Resolución 245/91, Artículo 14: "Quedan prohibidos en todos los espacios marítimos bajo soberanía argentina, los siguientes actos:... i) el ejercicio de actividades pesqueras sin permiso y/o captura de especies no autorizadas en el mismo, cuando éste exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) de captura incidental". Comunicamos a Ustedes a efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 54 de la Ley N° 24.922, que la sanción determinada en el estado actual de las actuaciones es de DOS MULTAS DE PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16), dejando constancia para el supuesto que no se acogieran al allanamiento, las presentes actuaciones continuarán su procedimiento sin que la determinación de sanción, efectuada a sus efectos, tenga carácter vinculante para la Autoridad de Aplicación. Asimismo se les hace saber que, conforme el artículo 54 bis de la Ley N° 24.922 agregado por la Ley 25.470, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente, podrán: a) presentarse e iniciar la defensa de sus derechos, o b) allanarse a la imputación desistiendo de los derechos que administrativa o judicialmente le pudieran corresponder. En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), correspondiendo abonar la suma de PESOS OCHO MIL CIENTOS DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá en un veinticinco por ciento (25%), correspondiendo abonar la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON VEINTICUATRO ($ 12.153,24). En caso de optar por el allanamiento, el importe pertinente deberá depositarse o transferirse al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de mayo, a la orden de la cuenta corriente oficial M.ECON.- 50/357- APEEA, FONAPE. RF13. Cuenta N° 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría, consignando el Número de la presente nota, como así también el número del expediente de referencia. Para presentar el descargo y ofrecer la prueba que consideren haga a su derecho, se les otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente, debiendo acreditar personería conforme los términos del artículo 32, del Decreto N° 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener el descargo como no presentado. A los efectos del presente sumario, deberán constituir domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto N° 748/99, reglamentario de la Ley N° 24.922, remitiendo la documentación solicitada al Jefe del Area de Sumarios de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Planta Baja. Quedan Ustedes debidamente notificados. Firma: Sra. NELIDA VIDELA SANCHEZ, Interventora de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 29/1 N° 438.014 v. 2/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AIF 234
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AIF 235
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AKB 197
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 580
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 581
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 603
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 604
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 605
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 606
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			APT 607
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AQZ 060
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AQZ 061
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AQZ 089
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			AZY 141
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BFX 274
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BFX 275
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BIW 134
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BIW 136
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BIW 137
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BKI 921
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BKI 922
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			BKI 923
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CAP 975
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CAP 976
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CAP 978
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CAP 979
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CBA 969
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CBA 970
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 040
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 041
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 042
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 043
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 052
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 053
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 063
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CCE 064
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CDI 425

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CSX 995
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 562
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 563
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 564
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 565
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 566
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 567
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 568
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CYT 569
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CZS 040
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			CZS 041
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 963
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 964
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 965
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 966
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 967
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 968
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 973
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 974
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 975
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			DAK 976
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EAO 190
30-60510387-8	ESTAMPERIA CARBALLO S.R.L.	3/3.1	SI		
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1		SI	
30-55242912-1	INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON S.R.L.	4/4.4		SI	
30-57550992-0	MELTHIS S.A.	3/3.2	SI		
30-58737529-6	NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6		SI	
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.2	SI		
30-50560594-9	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S.E.D.A. PRODUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A.T.A.C.S.A.	4/4.1		SI	
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. E I.	4/4.4		SI	
30-59220408-4	WEPEL S.R.L.	4/4.1		SI	
30-56259746-4	ZEOCAR S.A.C.I.	3/3.1	SI		

Cont. Pub. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/1 N° 438.114 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición N° 4/04

COMISION VERIFICADORA DEL ESTADO DE CUENTAS ADMINISTRATIVAS. EJERCICIO 2004.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO, la necesidad de integrar la comisión dispuesta en la Instrucción General N° 4/02 (DI ADMI), cuya misión será la de verificar el estado de las Cuentas Administrativas.

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como miembros de la Comisión de Verificación de las Cuentas Administrativas, por los períodos correspondientes al Ejercicio 2004, a los siguientes funcionarios, quienes integrarán aquella sin perjuicio del cumplimiento de las funciones específicas de sus respectivos cargos:

TITULARES:

Lic. DONADIO, Alberto Oscar
DUARTE, Karina
Cont. Púb. PUIG BELTZER, Myriam

SUPLENTE:

Cont. Púb. VIEU, Roberto Horacio
Cont. Púb. CARBONE, Sebastián
Cont. Púb. GONZALEZ, Ricardo

ARTICULO 2° — Comuníquese a la Dirección de Administración, al Departamento de Administración de Presupuesto, División Liquidaciones y a la Sección Administrativa, notifíquese a los interesados.

ARTICULO 3° — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Director, Dirección Regional Centro.

e. 29/1 N° 437.836 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 2/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº 2421M/00, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA SANIDAD Y AFINES, matrícula de este Instituto Nº 1339 de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 422 del 30 de marzo de 2001 se dispuso el retiro de la autorización para funcionar y la liquidación extrajudicial de la entidad citada en el Visto, designándose Liquidador al Arquitecto Pablo Alfredo OLIVA a los efectos de realizar todos los actos tendientes a la finalización del plan de viviendas de la mutualidad, dentro del marco de las disposiciones de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM.

Que el liquidador presentó un informe final considerando concluida la gestión encomendada con la última entrega de 23 viviendas a sus propietarios el día 8 de agosto de 2003, por lo que cumplimentado el objetivo para el cual fuera designado presenta su renuncia indeclinable.

Que asimismo ha informado que encontrándose aún en trámite juicios que debe afrontar la entidad y probables reclamos futuros, devendría necesario transformar la liquidación extrajudicial en judicial.

Que es facultad de este Organismo la aceptación de la renuncia y en su caso designación de quienes se desempeñan como liquidadores en las mutuales.

Que la Secretaría de Contralor y el servicio jurídico permanente han tomado intervención aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 20.321.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto Pablo Alfredo OLIVA (DNI Nº 17.797.494) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA SANIDAD Y AFINES, matrícula de este Instituto Nº 1339 de la provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2º — Desígnase Liquidador en la asociación mutual indicada en el artículo primero al Dr. Miguel IBARLUCIA (DNI Nº 11.478.962), quien deberá tramitar la liquidación en sede judicial y por ante el Juzgado con jurisdicción y competencia. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite, el liquidador adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM. El proceso liquidatorio será presidido por los principios de justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin el Liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente, por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes, las siguientes medidas:

a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual para su sometimiento a las normas procesales.

b) Reconocimiento de las funciones de los Liquidadores designados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social equivalentes a las del síndico de concursos y quiebras.

c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio y/o tranquilidad social.

d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa.

e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos y reconocimiento de los privilegios.

f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administraciones o terceros.

g) Facultades para proponer formas de cancelación del pasivo.

h) Aplicación de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM, previa autorización del INAES, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso.

ARTICULO 3º — El Liquidador designado en el artículo anterior percibirá una compensación, en concepto de honorarios, equivalente al Nivel de Función B Grado Cero (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA).

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones para la prosecución del trámite y cumplido archívese.

Dr. MARIO CESAR ELGUE, Presidente. — C.P. NIDIA GUADALUPE PALMA, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — ALDO OMAR SAN PEDRO, Vocal. — JORGE GABINO PEREIRA, Vocal. — Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH, Vocal.

e. 29/1 Nº 437.946 v. 29/1/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 41/04

ACTA Nº 685

Expediente ENRE Nº 13.193/03

Bs. As., 21/1/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Declarar la improcedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A." contra la Resolución DTEE Nº 152/2003 y sancionarla por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores (GUME), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 232,82), según el Anexo I adjunto, durante el semestre comprendido entre el 1º de mayo hasta el 30 de octubre 2002. 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A" por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Reso-

lución ex- S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores (GUME), por un monto total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 799,18), según el Anexo II adjunto, durante el semestre comprendido entre el 1º de noviembre de 2002 hasta el 30 de abril 2003. 3.- Instruir a EDESAL S.A. para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I y II a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios que se detallan en el mismo. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, EDESAL S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. 4.- Notifíquese a EDESAL S.A. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/1 Nº 437.876 v. 29/1/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 42/04

ACTA Nº 685

Expediente ENRE Nº 12.662/02

Bs. As., 21/1/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 18.756,75) correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." ...Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/1 Nº 437.875 v. 29/1/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 43/04

ACTA Nº 685

Expediente ENRE Nº 12.996/02

Bs. As., 21/1/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.379,97) correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." ...Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/1 Nº 437.873 v. 29/1/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 47/04

ACTA Nº 685

Expediente ENRE Nº 8768/00

Bs. As., 21/1/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA-ESTACION CENTRO" en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.667,30) correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA-ESTACION CENTRO" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92. 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA-ESTACION CENTRO" ...Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/1 Nº 437.870 v. 29/1/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 51/04

ACTA Nº 685

Expediente ENRE Nº 13.207/03

Bs. As., 21/1/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 41.568,81) correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2002 en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.353,62) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA...Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/1 Nº 437.885 v. 29/1/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 52/04

ACTA Nº 685

Expediente ENRE Nº 12.653/02

Bs. As., 21/1/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 292.779,86) correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá "TRANSENER S.A." correspondientes al mes de septiembre de 2002 en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 388.356,86) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA...Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/1 Nº 437.884 v. 29/1/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 55/2004

Bs. As., 23/1/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80892887-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por COORDINAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 24 de noviembre de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que COORDINAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que COORDINAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 24.300 de fecha 22 de enero de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a COORDINAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social por única vez y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/1 Nº 437.902 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 37/2004

Bs. As., 10/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1.065.218/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/57 de autos, obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que en este orden, por imperio del artículo 8 del Decreto Nº 200/88 las explicaciones y aclaraciones de los citados agentes negociales, obrantes a fojas 61 y 71 de autos, son parte integrante de la convención que solicitan homologar.

Que las partes pactan que el plazo de vigencia del citado convenio será de tres años, debiendo iniciarse su renegociación sesenta días antes del vencimiento del plazo acordado, entrando en vigencia el primer día del mes siguiente al que se haga efectiva la homologación.

Que el presente convenio será de aplicación exclusiva al personal cuya tarea sea la de establecer contactos con clientes a través de canales telefónicos con asistencia de sistemas informáticos, con el objetivo de recabar información comercial o realizar tareas inherentes a la comercialización de productos y/o servicios (información, asesoramiento, promoción venta, censos, etc.) que desarrollan tareas en el Call Center de la empresa y que se encuentran incluidos en las categorías profesionales definidas en el convenio.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 15 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744, modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 609,12) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.827,36).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 40/57, 61 y 71 del Expediente Nº 1.065.218/02.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 609,12) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.827,36).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 40/57, 61 y 71 del Expediente Nº 1.065.218/02.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo .

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988).— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 576/03 “E”

Capítulo I

Condiciones Generales del Convenio

Artículo

PARTES INTERVINIENTES

Entre la F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires y Telecom Argentina Stet France Telecom SA. se conviene celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en los términos de la legislación vigente que rige la materia.

Artículo

AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

El presente convenio resultará de aplicación al personal comprendido de Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. en el ámbito de representación de F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires.

Artículo

AMBITO DE APLICACION TEMPORAL

El plazo de vigencia del presente Convenio será de 3 años, debiendo iniciarse su renegociación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado. El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su homologación.

Artículo

AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación exclusiva al personal cuya tarea sea la de establecer contactos con clientes a través de canales telefónicos con asistencia de sistemas informáticos, con el objetivo de recabar información comercial o realizar tareas inherentes a la comercialización de productos y servicios (información, asesoramiento, promoción, venta, censos, etc.) que desarrollan tareas en el Call Center de la Empresa y que se encuentran incluidas en las categorías profesionales definidas en este convenio.

Este personal no podrá realizar tareas que estén descriptas en el CCT 201/92 (o el instrumento convencional que lo sustituya) ni las funciones de los servicios 110 y 112.

Artículo

REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre la parte empleadora y trabajadora comprendida en el presente convenio o con sus representantes que no estén reguladas por esta convención, serán regidas par las leyes y demás normativa vigente la que en el futuro la sustituya.

Artículo

CLAUSULA SUSTITUTORIA

Sin perjuicio de aquellos derechos que se deriven de disposiciones legales, la presente Convención Colectiva sustituye en su totalidad respecto del personal incluido dentro de su ámbito específico de aplicación, todo derecho u obligación emergente de normativa de carácter colectivo, derivada de convenios, actas, acuerdos, resoluciones y cualquier otra acta o disposición regulatoria que no hubiese sido recogida por la misma. Este instrumento constituye para las partes y sus representados, desde su entrada en vigencia y hasta su vencimiento, la única norma convencional de carácter obligatorio que rige sus relaciones.

Capítulo II

Condiciones Generales de Trabajo

Artículo

CATEGORIAS

El personal comprendido en este Convenio será encuadrado conforme al detalle que obra en el Anexo I. El encuadre de nuevas funciones y categorías no previstas será pactado por la Comisión Paritaria.

Artículo

CAPACITACION

La Empresa dispondrá la realización de programas de capacitación con la finalidad de atender las necesidades de preparación de su personal, tanto por los cambios tecnológicos como por reestructuración funcional exigidas para la evolución y desarrollo de las mismas.

La concurrencia a las actividades de capacitación y entrenamiento correspondientes tendrá carácter obligatorio para los trabajadores designados por la Empresa.

Las partes se comprometen a proporcionarse información respecto de la capacitación que brinden a efectos de mejorar y optimizar la actividad que ambas desarrollen.

Artículo

MODALIDADES DE CONTRATACION

La empresa podrá utilizar las modalidades de contratación que se adecuen a sus requerimientos en el marco legal vigente.

Las partes acuerdan con carácter excepcional la celebración de contratos a plazo determinado, los que se regirán por las normativas legales vigentes.

Estos trabajadores durante la vigencia de su contrato, tendrán los derechos y obligaciones fijados en este convenio.

Artículo

PERIODO DE PRUEBA

Las partes acuerdan la ampliación en los contratos de trabajo a término indeterminado, del período de prueba que autoriza la ley vigente, extendiendo su vigencia a un plazo de 6 meses.

Capítulo III

Jornada de Trabajo

Artículo

JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será seis (6) horas de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

Artículo

JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de jornada reducida cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de la Empresa.

El aumento de jornada será optativo para el trabajador.

Artículo

HORAS NOCTURNAS

La jornada de trabajo íntegra o parcialmente nocturna se regirá conforme a lo establecido por la ley vigente en la materia.

Artículo

HORARIOS

La Empresa podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñen los trabajadores, a los requerimientos de la organización de trabajo y a la debida atención al cliente. Asimismo, podrá establecer horarios especiales de acuerdo a circunstancias climáticas, o estacionales.

Los cambios de turno u horarios serán optativos para el trabajador o deberán ser comunicados por la empresa con una antelación no menor de 15 días, salvo casos de fuerza mayor, o necesidades del servicio imprevistas.

Artículo

DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo

DIAS SABADOS

El personal, a pedido de la empresa, podrá concurrir a trabajar cinco horas los días sábados de 08:00 a 21:00 horas mediante el pago de un suplemento establecido en el Anexo.

Artículo

DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas.

Artículo

DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador cuya jornada sea completa, usufructuará un descanso de 30 (treinta) minutos dentro de la jornada, que se fraccionará en 2 (dos) períodos de 15 minutos cada uno, a los efectos de cumplimentar los descansos fisiológicos y visuales luego de lapsos de entre 2 horas y 2 horas 20 minutos de trabajo.

El trabajador cuya jornada sea reducida, usufructuará un descanso proporcional al tiempo de trabajo y de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo

DESCANSO DEL PERSONAL FEMENINO

Las partes acuerdan en interés y beneficio del personal femenino que los descansos sean los pactados en este convenio, sustituyendo al establecido en el Art. 174 de la LCT.

En tal sentido, la homologación de presente constituirá suficiente autorización de carácter general y permanente para su otorgamiento con la extensión señalada.

Artículo

TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

Capítulo V

Compensaciones y Adicionales

Artículo

SALARIOS BASICOS

Las escalas salariales serán las que obran como Anexo de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando se trate de trabajadores que desarrollen sus tareas habituales con jornada reducida percibirán las remuneraciones en la proporción correspondiente a las horas diarias trabajadas.

Artículo

INCENTIVOS POR COMERCIALIZACION

El trabajador percibirá además del salario básico, una remuneración variable sujeta a cumplimiento de resultados y/u objetivos. Dicha remuneración tendrá los topes que se indican en el Anexo.

El cumplimiento de resultados y objetivos exigidos variarán de acuerdo a las fluctuaciones del mercado sobre la oferta y la demanda de productos y servicios que se comercialicen. Los mismos podrán ser modificados por la parte empleadora toda vez que sea necesario, debiendo notificar con la debida anticipación al trabajador el cambio en los requerimientos.

Sólo los empleados con grado 2, 3 y 4 serán incluidos en la política de remuneración variable.

Artículo

ADICIONAL POR CAPACITACION INICIAL

Todo trabajador de grado 0 tendrá un curso de capacitación inicial de hasta 120 días durante el cual cobrará un importe fijado en el Anexo.

Esta remuneración será garantizada hasta su promoción a grado 1.

Artículo

ADICIONAL POR CAPACITACION COMPLEMENTARIA

Todo trabajador de grado 1 que esté afectado al curso de capacitación complementaria, la empresa le abonará un importe fijado en el Anexo.

Esta remuneración será garantizada hasta su promoción a grado 2.

Artículo

ASIGNACION COMPLEMENTARIA

La empresa abonará al personal comprendido en la presente Convención una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de las remuneraciones del mes, la que se hará efectiva mensualmente.

Para ser acreedor al beneficio el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidente, vacaciones, o licencia legal o convencional.

Artículo

DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

Con motivo de celebrase en el mes de marzo el día del trabajador telefónico, se abonará con la remuneración de dicho mes, el equivalente a una jornada y media hábil en forma adicional a todos los trabajadores.

Capítulo X

Representación y Relaciones Gremiales

Artículo

REPRESENTACION GREMIAL

La Entidad gremial notificará a la Empresa, los delegados que representen al personal comprendido en el presente convenio conforme a la Ley 23.551.

Si el representante gremial a su solicitud, cambia de edificio perderá su representación al producirse el traslado.

La cantidad de delegados de los trabajadores de este convenio se ajustará a la Ley de Asociaciones Sindicales.

Hasta la normalización de la representación sindical, estimada en 120 días, el sindicato ejercerá la misma a través de representantes designados en forma directa.

Artículo

DELEGADOS GREMIALES

Son funciones del Delegado Gremial:

a) La representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en el lugar de trabajo y ante la asociación sindical.

b) La representación de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

c) Dar intervención al Sindicato, en todos los reclamos que efectúan los trabajadores por él representados que no hayan podido tener solución en el lugar de trabajo.

Artículo

COMUNICACIONES GREMIALES

Los Delegados podrán comunicarse con sus compañeros, previa notificación a las Jefaturas, dentro de las horas de trabajo y están autorizados a distribuir los comunicados de la F.O.E.T.R.A., siempre y cuando ello no signifique alterar el orden normal del servicio y las tareas.

Artículo

CREDITO HORARIO GREMIAL

La Empresa reconocerá a cada uno de los Delegados Gremiales como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta (9) nueve horas mensuales.

Este plazo podrá ampliarse a pedido fundado de F.O.E.T.R.A.

Artículo

LICENCIAS GREMIALES

Los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en F.O.E.T.R.A. o en organismos que requieran representación gremial en nombre de F.O.E.T.R.A. y que para el desempeño de su función sindical dejaran de prestar tareas conforme a la resolución de la entidad sindical gozarán de licencia sin goce de haberes teniendo derecho de reserva del puesto y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones.

Artículo

PERMISOS GREMIALES

Los delegados deberán cumplir las tareas normales propias de su grupo operativo, con derecho a los siguientes permisos:

a) Acción Gremial en el Edificio: Los delegados del personal sólo podrán dejar su puesto de trabajo, previo aviso fehacientemente a su superior, para realizar tareas gremiales dentro de su sección, oficina o edificio con estimación del tiempo que insumirán en dicha gestión.

b) Gestiones Gremiales fuera del Edificio: En el supuesto que deban realizar gestiones gremiales fuera del edificio, los delegados deberán comunicarlo previamente a su superior inmediato. El pago de las remuneraciones se encontrará a cargo exclusivo de la Organización Sindical para lo que se deberá contar con la autorización escrita de F.O.E.T.R.A.

c) Licencias y Permisos Gremiales: Ante el previo requerimiento de la asociación sindical y por razones vinculadas a la administración interna de ella, la Empresa autorizará a los delegados indicados, a dejar de prestar servicios, en forma circunstancial (permiso) en forma estable (licencia). En tales supuestos, las remuneraciones y aportes previsionales y de la seguridad social que correspondan al empleador serán solventados por la asociación sindical hasta el momento de la reincorporación del trabajador a su empleo.

d) El tiempo en que los trabajadores desempeñen sus funciones de carácter gremial, será computado a los efectos de establecer su antigüedad o sus años de servicio.

e) El crédito horario gremial que establece en el artículo Crédito horario gremial será de aplicación exclusiva en el punto a) del presente artículo.

Artículo

FONDO ESPECIAL

La Empresa aportará mensualmente a F.O.E.T.R.A. el equivalente al 2% de las remuneraciones de los trabajadores convencionados con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural en los términos del artículo 9 de la Ley 23.551 y 4 del decreto 467/88.

Quedan excluidos de la base de cálculo los incentivos por comercialización, los adicionales por capacitación, las horas extras, premios o gratificaciones extraordinarios.

Todas las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de F.O.E.T.R.A., en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Empresa entregará a F.O.E.T.R.A., un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Artículo

CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa retendrá a cada trabajador convencionado el 1,5% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a capacitación, formación y entrenamiento de F.O.E.T.R.A., en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 14.250.

Dicho aporte tendrá por destino la elaboración y dictados de programas de capacitación en beneficio de todos los trabajadores.

Además la Empresa retendrá sobre igual monto con destino al Fondo de Ayuda Mutua a cada trabajador convencionado el 0,1% mensual.

Las retenciones resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de F.O.E.T.R.A., en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Empresa entregará a F.O.E.T.R.A., un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Artículo

CUOTA SOCIETARIA-RETENCIONES ESPECIALES-
CREDITOS

La Empresa retendrá a todo trabajador que esté afiliado a la F.O.E.T.R.A. la cuota sindical. Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique, dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Empresa entregará a F.O.E.T.R.A., un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

De igual manera será agente de retención de los créditos que la F.O.E.T.R.A. otorgue a los trabajadores y comunique a la Empresa, en concordancia con lo establecido por el Artículo 132 (T.O.) de la Ley 20.744, que remitirá a la Organización Gremial en igual forma y plazo que en los supuestos anteriores.

ANEXO I PERSONAL COMPRENDIDO - ENCUADRE

CATEGORIAS

Quedan definidas las siguientes categorías:

Telemarketer Grado 0

Se considerará Telemarketer Grado 0 al personal ingresante, sin experiencia en funciones similares que deba recibir capacitación de inducción a las tareas y funciones comprendidas en la presente convención.

Telemarketer Grado 1

Se considerará Telemarketer Grado 1 al personal que habiendo recibido una capacitación de inducción a las tareas y funciones propias de esta convención colectiva, realice contactos con clientes bajo la tutoría de un supervisor el cual evaluará el grado de posesión de competencias funcionales, gestionales y actitudinales que demuestre el empleado la capacitación específica que le permitan acrecentar el grado de posesión de competencias.

Telemarketer Grado 2 (Representante)

Se considerará Telemarketer Grado 2 al personal que en forma autónoma pueda realizar contactos con clientes, habiendo adquirido las competencias mínimas requeridas para ello.

Telemarketer Grado 3 (Representante Especializado)

Se considerará Telemarketer Grado 3 al personal que en forma autónoma pueda realizar contactos con clientes, habiendo adquirido un grado de posesión medio de las competencias requeridas para ella y haya obtenido evaluaciones satisfactorias en su desempeño.

Telemarketer Grado 4 (Representante Calificado)

Se considerará Telemarketer Grado 4 al personal que en forma autónoma pueda realizar contactos con clientes, habiendo adquirido un grado de posesión superior de las competencias requeridas para ello y haya obtenido evaluaciones superiores en su desempeño.

PROMOCIONES

La evaluación para las promociones será en base a los antecedentes y experiencia laboral, el concepto de la jefatura inmediata y exámenes teórico-prácticos.

Se confeccionará una lista de los promocionados y se hará la publicación respectiva.

CURSO DE FORMACION

La Empresa impartirá cursos de formación previos a fin de la adecuación al puesto de trabajo y a la función.

CLAUSULAS ESPECIALES

Todo trabajador tendrá derecho a una información detallada sobre su evaluación.

ANEXO II MONTOS REMUNERATIVOS

ESCALAS SALARIALES

	GRADO 0	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4
Sueldo básico de convenio	$ 380	$ 380	$ 380	$ 380	$ 380
A Cuenta de Futuros Aumentos	$ 20	$ 20	$ 20	$ 20	$ 20
Total Salario Básico	$ 400	$ 400	$ 400	$ 400	$ 400
Tope Máximo de Remuneración Variable			150 % del salario básico y de cualquier adicional que abone la empresa en forma normal y habitual	200% del salario básico y de cualquier adicional que abone la empresa en forma normal y habitual	250% del salario básico y de cualquier adicional que abone la empresa en forma normal y habitual

Bonificación Especial Grado 4: $

Tope Mínimo de Salario Variable

Cuando la Empresa establezca políticas de incentivos basadas en porcentajes de objetivos a alcanzar el tope mínimo de remuneración variable sujeta a cumplimiento de objetivos, no podrá ser inferior al 50% del salario básico de convenio.

Cuando la política de incentivos se base en cualquier otro tipo de medición de rendimiento de objetivos, no resultará aplicable el tope mínimo referido precedentemente.

ADICIONALES

DIAS SABADOS	3,6% del salario básico más la Asign. Compl.	Por cada día
ADICIONAL POR CAPACITACION INICIAL	$ 50,00	Monto Mensual
ADICIONAL POR CAPACITACION COMPLEMENTARIA	$ 200,00	Monto Mensual

ANEXO III MONTOS NO REMUNERATIVOS

GUARDERIA	$ 100,00	Monto Mensual

La Comisión Paritaria seguirá discutiendo los montos y la forma de adecuar los valores fijados en estos Anexos.

Expediente Nº 1.065.218/02

BUENOS AIRES, 16/7/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 576/03 "E" se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 40/57 del Expediente Nº 1.065.218/02, quedando registrado con el número 576/03 "E".

VALERIA VALETTI, Departamento Coordinación.

e. 29/1 Nº 12.724 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 1/2004

Bs. As., 13/1/2004

VISTO el Expediente Nº 23.162/91 del ex-Registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 45 de fecha 2 de diciembre de 1991 se autorizó el cese de bandera provisorio del buque "MAGNUS VI" (Mat. Nac. 4910) solicitado por la Empresa GRUAMAR S.A., propietaria de la citada unidad.

Que el mencionado cese ha sido otorgado en los términos y condiciones del Decreto Nº 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991 y sus modificatorios.

Que atento el tiempo transcurrido desde la autorización que nos ocupa y no habiendo recepcionado presentación alguna por parte de la peticionante que diera cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa, se procedió a intimar formalmente a la misma para que en el término de CINCO (5) días presentara ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la documentación de la que resulte el estado dominial de la unidad que nos ocupa.

Que de las constancias recibidas por el Correo Argentino, resulta que la Empresa GRUAMAR S.A. se ha mudado, desconociéndose actualmente el domicilio de la misma.

Que consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el estado registral, se desprende de la lectura del folio dominial que la citada unidad, no ha cesado en los términos del Decreto Nº 1772/91 y sus modificatorios, manteniéndose consecuentemente en el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES sin modificación de dominio.

Que bajo tal inteligencia y habida cuenta que lo establecido por la Disposición DNTFyM Nº 45 no encuentra sustento en la situación actual de la embarcación en trato, así como el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, corresponde dejar sin efecto el citado acto dispositivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1772 del 03 de septiembre de 1991, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2359 del 11 de noviembre de 1991 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2094 del 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 45 del 2 de diciembre de 1991 por la cual se autorizó el cese de bandera provisorio en la Matrícula Nacional del buque "MAGNUS VI" (Mat. Nac. 4910), propiedad de la Empresa GRUAMAR S.A.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cop. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 29/1 Nº 437.810 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 2/2004

Bs. As., 13/1/2004

VISTO el Expediente Nº 23.161/91 del ex-Registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 44 de fecha 2 de diciembre de 1991 se autorizó el cese de bandera provisorio del buque "MAGNUS IX" (Mat. Nac. 4911) solicitado por la Empresa GRUAMAR S.A., propietaria de la citada unidad.

Que el mencionado cese ha sido otorgado en los términos y condiciones del Decreto Nº 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991 y sus modificatorios.

Que atento el tiempo transcurrido desde la autorización que nos ocupa y no habiendo recepcionado presentación alguna por parte de la peticionante que diera cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa, se procedió a intimar formalmente a la misma para que en el término de CINCO (5) días presentara ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la documentación de la que resulte el estado dominial de la unidad que nos ocupa.

Que de las constancias recibidas por Correo Argentino, resulta que la Empresa GRUAMAR S.A. se ha mudado, desconociéndose actualmente el domicilio de la misma.

Que consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el estado registral, se desprende de la lectura del folio dominial que la citada unidad, no ha cesado en los términos del Decreto Nº 1772/91 y sus modificatorios, manteniéndose consecuentemente en el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES sin modificación de dominio.

Que bajo tal inteligencia y habida cuenta que lo establecido por la Disposición DNTFyM Nº 44 no encuentra sustento en la situación actual de la embarcación en trato, así como el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, corresponde dejar sin efecto el citado acto dispositivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1772 del 3 de septiembre de 1991, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2359 del 11 de noviembre de 1991 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2094 del 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 44 del 2 de diciembre de 1991 por la cual se autorizó el cese de bandera

provisorio en la Matrícula Nacional del buque “MAGNUS IX” (Mat. Nac. 4911), propiedad de la Empresa GRUAMAR S.A.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cop. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 29/1 Nº 437.811 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 3/2004

Bs. As., 13/1/2004

VISTO el Expediente Nº 22.737/91 del ex-Registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 29 de fecha 22 de noviembre de 1991 se autorizó el cese de bandera provisorio del buque “JILGUERO I” (Mat. Nac. 4516) solicitado por la Empresa TRANSPORTES FLUVIALES JILGUERO S.A.C.I.A.G.F. y T. propietaria de la citada unidad.

Que el mencionado cese ha sido otorgado en los términos y condiciones del Decreto Nº 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991 y sus modificatorios.

Que atento el tiempo transcurrido desde la autorización que nos ocupa y no habiendo recepcionado presentación alguna por parte de la peticionante que diera cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa, se procedió a intimar formalmente a la misma para que en el término de CINCO (5) días presentara ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la documentación de la que resulte el estado dominial de la unidad que nos ocupa.

Que de las constancias recibidas por el Correo Argentino, resulta que la Empresa TRANSPORTES FLUVIALES JILGUERO S.A.C.I.A.G.F. y T. se ha mudado, desconociéndose actualmente el domicilio de la misma.

Que consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el estado registral, se desprende de la lectura del folio dominial que la citada unidad, no ha cesado en los términos del Decreto Nº 1772/91 y sus modificatorios, manteniéndose consecuentemente en el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES sin modificación de dominio.

Que bajo tal inteligencia y habida cuenta que lo establecido por la Disposición DNTFyM Nº 29 no encuentra sustento en la situación actual de la embarcación en trato, así como el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, corresponde dejar sin efecto el citado acto dispositivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1772 del 03 de septiembre de 1991, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2359 del 11 de noviembre de 1991 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2094 del 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 29 del 22 de noviembre de 1991 por la cual se autorizó el cese de bandera provisorio en la Matrícula Nacional del buque “JILGUERO I” (Mat. Nac. 4516), propiedad de la Empresa TRANSPORTES FLUVIALES JILGUERO S.A.C.I.A.G.F. y T.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cop. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 29/1 Nº 437.812 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 4/2004

Bs. As., 13/1/2004

VISTO el Expediente Nº 22.745/91 del ex-Registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 28 de fecha 21 de noviembre de 1991 se autorizó el cese de bandera provisorio del buque “VIRAZON” (Mat. Nac. 4580) solicitado por la Empresa ARENERA VIRAZON S.A.M.C.I.I. y A. propietaria de la citada unidad.

Que el mencionado cese ha sido otorgado en los términos y condiciones del Decreto Nº 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991 y sus modificatorios.

Que atento el tiempo transcurrido desde la autorización que nos ocupa y no habiendo recepcionado presentación alguna por parte de la peticionante que diera cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa, se procedió a intimar formalmente a la misma para que en el término de CINCO (5) días presentara ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la documentación de la que resulte el estado dominial de la unidad que nos ocupa.

Que de las constancias recibidas por Correo Argentino, resulta que la Empresa ARENERA VIRAZON S.A.M.C.I.I. y A. se ha mudado, desconociéndose actualmente el domicilio de la misma.

Que consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el estado registral, se desprende de la lectura del folio dominial que la citada unidad, no ha cesado en los términos del Decreto Nº 1772/91 y sus modificatorios, manteniéndose consecuentemente en el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES sin modificación de dominio.

Que bajo tal inteligencia y habida cuenta que lo establecido por la Disposición DNTFyM Nº 28 no encuentra sustento en la situación actual de la embarcación en trato, así como el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, corresponde dejar sin efecto el citado acto dispositivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1772 del 03 de septiembre de 1991, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2359 del 11 de noviembre de 1991 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2094 del 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 28 del 21 de noviembre de 1991 por la cual se autorizó el cese de bandera provisorio en la Matrícula Nacional del buque “VIRAZON” (Mat. Nac. 4580), propiedad de la Empresa ARENERA VIRAZON S.A.M.C.I.I. y A.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cop. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 29/1 Nº 437.813 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 6/2004

Bs. As., 16/1/2004

VISTO el Expediente Nº 20.286/95 del ex-Registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 1 de fecha 12 de julio de 1995 se autorizó el cese de bandera provisorio del buque “MARIGIE” (Mat. Nac. 2297) solicitado por la señora Enilda Manuela SALERNO de ACOSTA, propietaria de la citada unidad.

Que el mencionado cese ha sido otorgado en los términos y condiciones del Decreto Nº 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991 y sus modificatorios.

Que atento el tiempo transcurrido desde la autorización que nos ocupa y no habiendo recepcionado presentación alguna por parte de la peticionante que diera cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa, se procedió a intimar en principio a quien fuera oportunamente su apoderada y luego a la interesada para que en el término de CINCO (5) días presentaran ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la documentación de la que resulte el estado dominial de la unidad que nos ocupa.

Que el Estudio Pietropaolo, manifiesta carecer de contacto alguno con quien fuera su cliente, desconociéndose el estado del trámite así como también el paradero de la interesada.

Que de las constancias recibidas por el Correo Argentino, resulta que el domicilio de la peticionante es desconocido.

Que consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el estado registral, se desprende de la lectura del folio dominial que la citada unidad, no ha cesado en los términos del Decreto Nº 1772/91 y sus modificatorios, manteniéndose consecuentemente en el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES sin modificación de dominio.

Que bajo tal inteligencia y habida cuenta que lo establecido por la Disposición DNTFyM Nº 1/95 no encuentra sustento en la situación actual de la embarcación en trato, así como el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, corresponde dejar sin efecto el citado acto dispositivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1772 del 03 de septiembre de 1991, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2359 del 11 de noviembre de 1991 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2094 del 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 1 del 12 de julio de 1995 por la cual se autorizó el cese de bandera provisorio en la Matrícula Nacional del buque "MARIGIE" (Mat. Nac. 2297), propiedad de la señora Enilda Manuela SALERNO de ACOSTA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cop. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 29/1 Nº 437.814 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 8/2004

Bs. As., 16/1/2004

VISTO el Expediente Nº 20.436/93 del ex-Registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 17 de fecha 8 de noviembre de 1993 se autorizó el cese de bandera provisorio del buque "SANTA ELENA" (Mat. Nac. 4556) solicitado por la Empresa PRECOMAR S.A., propietaria de la citada unidad.

Que el mencionado cese ha sido otorgado en los términos y condiciones del Decreto Nº 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991 y sus modificatorios.

Que atento el tiempo transcurrido desde la autorización que nos ocupa y no habiendo recepcionado presentación alguna por parte de la peticionante que diera cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa, se procedió a intimar formalmente a la misma para que en el término de CINCO (5) días presentara ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la documentación de la que resulte el estado dominial de la unidad que nos ocupa.

Que de las constancias recibidas por Correo Argentino, resulta que la Empresa PRECOMAR S.A. se ha mudado, desconociéndose actualmente el domicilio de la misma.

Que consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el estado registral, se desprende de la lectura del folio dominial que la citada unidad, no ha cesado en los términos del Decreto Nº 1772/91 y sus modificatorios, manteniéndose consecuentemente en el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES sin modificación de dominio.

Que bajo tal inteligencia y habida cuenta que lo establecido por la Disposición DNTFyM Nº 17/93 no encuentra sustento en la situación actual de la embarcación en trato, así como el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, corresponde dejar sin efecto el citado acto dispositivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1772 del 03 de septiembre de 1991, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2359 del 11 de noviembre de 1991 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2094 del 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 17 del 8 de noviembre de 1993 por la cual se autorizó el cese de bandera provisorio en la Matrícula Nacional del buque "SANTA ELENA" (Mat. Nac. 4556), propiedad de la Empresa PRECOMAR S.A.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cop. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 29/1 Nº 437.815 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 9/2004

Bs. As., 16/1/2004

VISTO el Expediente Nº 22.888/91 del ex-Registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 51 de fecha 9 de diciembre de 1991 se autorizó el cese de bandera provisorio del buque "AZALEA" (Mat. Nac. 1212) solicitado por la Empresa VAZQUEZ HNOS. Y BARTOLINI S.A., propietaria de la citada unidad.

Que el mencionado cese ha sido otorgado en los términos y condiciones del Decreto Nº 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991 y sus modificatorios.

Que atento el tiempo transcurrido desde la autorización que nos ocupa y no habiendo recepcionado presentación alguna por parte de la peticionante que diera cumplimiento a las obligaciones que surgen de la normativa, se procedió a intimar formalmente a la misma para que en el término de CINCO (5) días presentara ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la documentación de la que resulte el estado dominial de la unidad que nos ocupa.

Que de las constancias recibidas por el Correo Argentino, resulta que la Empresa VAZQUEZ HNOS. Y BARTOLINI S.A. se ha mudado, desconociéndose actualmente el domicilio de la misma.

Que consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el estado registral, se desprende de la lectura del folio dominial que la citada unidad, no ha cesado en los términos del Decreto Nº 1772/91 y sus modificatorios, manteniéndose consecuentemente en el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES sin modificación de dominio.

Que bajo tal inteligencia y habida cuenta que lo establecido por la Disposición DNTFyM Nº 51 no encuentra sustento en la situación actual de la embarcación en trato, así como el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, corresponde dejar sin efecto el citado acto dispositivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1772 del 03 de septiembre de 1991, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 2359 del 11 de noviembre de 1991 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2094 del 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO Nº 51 del 9 de diciembre de 1991 por la cual se autorizó el cese de bandera provisorio en la Matrícula Nacional del buque "AZALEA" (Mat. Nac. 1212), propiedad de la Empresa VAZQUEZ HNOS. Y BARTOLINI S.A.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cop. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 29/1 Nº 437.816 v. 29/1/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "TAIWAN KELVIN S.A.", la Disposición Nº 136 de fecha 27 de noviembre de 2003, del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por la comisión de la infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "TAIWAN KELVIN II", Matrícula Nº 0002, que tramita en el expediente Nº 800-014026/99, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 28/1 Nº 437.805 v. 30/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica a la agente de esta Administración Federal, Doña Carina Lucrecia GONZALEZ (DNI. 20.298.594), que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, ha quedado encuadrada en causal de cesantía por abandono del servicio, con ajuste a las previsiones contenidas en el Artículo 3º - punto 3 - Régimen disciplinario - Capítulo Quinto - Artículo 44 - Laudo Arbitral Nº 15/91. Queda usted debidamente notificada. Firmado: NESTOR GUSTAVO PULIDO - Director (Int.) de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 27/1 Nº 437.721 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INDEMNIZACION ECONOMICA LEY Nº 25.471 - BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 8º DEL DECRETO Nº 1077/2003
(Exclusivamente para ex agentes de YPF que NO hayan iniciado acción judicial)

Para iniciar los trámites administrativos que concluirán con el pago de la indemnización deberán presentarse en la sucursal del Banco de la Nación Argentina más próxima a su domicilio, según la correspondencia de las primeras letras de su apellido con el siguiente cronograma:

ENERO	
29	AB-ALM
30	ALO-ARG
FEBRERO	
2	ARI-BARRE
3	BARRI-BI
4	BL-CAB
5	CAC-CAR
6	CAS-COI
9	COL-CZ
10	CH-DES
11	DEU-ERB
12	ERC-FE
13	FI-GAO
16	GAR-GOD
17	GOL-GUA
18	GUD-IS
19	IT-LEG
20	LEH-LUI
23	LUJ-MARTIG
24	MARTIN-MER
25	MES-MOR
26	MOS-OCA
27	OCH-PAI
MARZO	
1	PAJ-PEREY
2	PEREZ-PUE
3	PUG-RE
4	RI-ROL
5	ROM-SAL
8	SAM-SEP
9	SEQ-SUA
10	SUB-TO
11	TR-VAS
12	VAZ-VILLA
15	VILLE-Z

El Banco pondrá a su disposición en las Sucursales, un formulario que tendrá impreso entre otros, los datos personales del beneficiario, el monto de la indemnización que le corresponde en pesos, la Cantidad de títulos en números, de ambas opciones y en caso de corresponder la cantidad de acciones cuya recompra percibió el Beneficiario, en oportunidad de la vigencia del Programa de Propiedad Participada de YPF S.A., conforme a las condiciones de la Resolución Conjunta ex MEYOSP Nº 1507 - ex MTSS Nº 1270 del 2 de diciembre de 1994.

El interesado deberá interactuar con el Empleado del BANCO, quien corroborará la coincidencia de la información que surge de la base de datos, con la que manifiesta el mismo. En caso de discrepancia, el Empleado del BANCO, corregirá/incorporará los campos, antes de imprimir el formulario, de manera tal de hacer posible los procedimientos de liquidación y acreditación del beneficio.

Por otra parte el Banco le entregará un Instructivo para que el interesado pueda comprender el contenido del formulario y lo que debe hacer con el mismo.

Para completar el formulario en el Banco deberá contar con la siguiente documentación.

DOCUMENTACION PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO INDIVIDUAL

1.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO. Para poder realizar este trámite, el beneficiario deberá concurrir a la Sucursal del Banco de la Nación munido de:

• el original y 2 copias de la primera y segunda página de su documento de identidad (DNI, LIBRETA CIVICA O LIBRETA DE ENROLAMIENTO exclusivamente, por ser éstos los únicos que acreditan identidad (Ley Nº 17.671). Si no dispone de alguno de estos tres documentos, debe tramitarlo ya que no se aceptarán otros documentos tales como cédulas de identidad de Policía Federal o Provinciales.

• el original y 2 copias de algún documento en el cual conste el Nº de Legajo Personal de YPF, por ejemplo: recibo de sueldo, liquidación final, certificado de servicios, etc.

• el original y 2 copias de la Constancia de Número de CUIT/CUIL.

• la constancia de posición frente al IVA (de no presentarse, será informado como Consumidor Final).

2.- DOCUMENTACION ADICIONAL A LA DETALLADA EN 1.-, A PRESENTAR EN CASOS ESPECIALES.

2.1.- BENEFICIARIOS FALLECIDOS - DERECHO HABIENTES: En los casos en que el beneficiario hubiera fallecido, será necesario que previamente a la presentación de acogimiento, sus derecho habientes hayan iniciado el juicio sucesorio del causante.

2.1.1.- En los casos en que la sucesión se hubiera iniciado y aun no se hubiera dictado la partición de la herencia, los derecho habientes deberán presentar:

a.-) Declaratoria de herederos (o copia certificada de la misma) y

b.-) Designación Judicial del Administrador del acervo sucesorio (o copia certificada de la misma).

Para estos casos, la acreencia será depositada a la orden del Juzgado interviniente.

2.1.2.- En los casos en que el juicio sucesorio estuviera finalizado, los derecho habientes deberán presentar:

a.-) Declaratoria de herederos (o copia certificada de la misma) y

b.-) Certificado del cual surja el porcentaje correspondiente a cada uno de los sucesores (o copia certificada del mismo).

Para estos casos, la acreencia será dividida de conformidad con lo previsto en la documentación precedente, para cada uno de los sucesores del causante.

Si los derecho habientes no poseen copia del Documento de Identidad del Causante, podrán suministrar en su reemplazo, dos copias del Certificado de Defunción.

2.2.- CESIONES: En los casos en que el beneficiario hubiera efectuado una cesión de los derechos reconocidos en la Ley Nº 25.471, se deberá acompañar el instrumento público o privado en el cual se haya instrumentado tal cesión, con las firmas debidamente certificadas, o copia certificada del mismo.

Sin perjuicio de ello, para el caso que el cedente fuera un heredero o derecho habiente del beneficiario, se deberá acompañar además la documentación requerida en el punto 2.1. BENEFICIARIOS FALLECIDOS - DERECHO HABIENTES.

Para estos casos especiales, la solicitud de acogimiento deberá ser suscripta por el administrador del acervo sucesorio (2.1.1.), sucesores (2.1.2.) o cesionarios (2.2.). De tratarse de múltiples presentantes, la suscripción y datos de identificación y domicilio se insertarán al dorso del formulario, si no existe discrepancia en la opción ejercida en forma conjunta. En caso de discrepancias, se tomarán los datos y acogimiento del primero de los presentantes, debiendo los restantes realizar su presentación personalmente o por correo, en el Ministerio de Economía y Producción (Hipólito Yrigoyen 250, piso 2 oficina 218, C.P.1310, Ciudad Autónoma de Bs. As., Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio).

2.3.- APODERADOS DE BENEFICIARIOS: Si bien el trámite de la Indemnización Económica es individual y personal, en los casos de beneficiarios que decidan nombrar Apoderados para estos fines, éstos deberán acompañar el documento que acredite su calidad de Apoderado, debidamente certificado. Dichos instrumentos deberán contener en forma sustancial las facultades explícitas para renunciar, efectuar quitas, transar, cobrar y percibir en nombre del beneficiario, referidas a la Indemnización Económica prevista en la Ley Nº 25.471 y en el Decreto Nº 1077/2003.

No se aceptarán formularios:

a.-) Que no estén suscriptos por el Beneficiario (o por su/sus derecho habientes o por el cesionario o por un apoderado según corresponda a los CASOS ESPECIALES detallados en 2. casos estos en los que además se deberá haber integrado y suscripto el cuadro “DATOS DEL PRESENTANTE”) para lo cual el empleado del Banco exigirá la presentación de la documentación respaldatoria.

b.-) Que contengan enmiendas o tachaduras de alguna o de todas las cláusulas contenidas en el Cuadro “RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR”.

c.-) Que contengan agregados de cláusulas, reservas u otro tipo de manifestaciones acerca de la conformidad.

d.-) En los cuales el Interesado manifieste que tiene juicio iniciado referido al Programa de Propiedad Participada de YPF S.A. y/o a las Acciones Clase “C” de YPF S.A.

LOS FORMULARIOS ESTARAN DISPONIBLES PARA LOS BENEFICIARIOS EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, DURANTE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA PUESTA A DISPOSICION, DEBIENDOSE RESPETAR EL CRONOGRAMA EN OPORTUNIDAD DEL LANZAMIENTO - 29 DE ENERO DE 2004 -

RESPECTO DE LOS BENEFICIARIOS CON RECLAMOS JUDICIALES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Producción elaboraron el procedimiento administrativo abreviado que fue aprobado a través de la Resolución Conjunta de la Jefatura de Gabinete Nº 2 y del Ministerio de Economía y Producción Nº 13 del 6 de enero de 2004 (publicada en el Boletín Oficial del 13 de enero de 2004). Para acogerse a dicho procedimiento abreviado los interesados, a través de sus letrados, deben cumplir con ciertos trámites ante el Juzgado interviniente, los cuales están detallados en el Anexo I de la citada Resolución Conjunta.

La Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos, a través de sus filiales, colaborará en el asesoramiento de los ex agentes, en la interpretación del cronograma y la documentación necesaria para cumplimentar el formulario individual.

Mayor información se encuentra disponible en la página de Internet del Ministerio de Economía y Producción: http://www.mecon.gov.ar/basehome/indemnizacion_ypf.htm

e. 27/1 Nº 437.968 v. 29/1/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*